Energía

OTROSÍ No. 7 DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRONE GGC-719-2022.

CONTRATANTE	**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**
CONTRATISTA	**ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**

CONSIDERACIONES

1. Se entienden como consideraciones del presente documento, todas las actuaciones contractuales que se han surtido mediante la plataforma SECOP II.

2. Que, por medio de memorando con radicado No. 3-2025-051295 del 27 de noviembre de 2025, el cual hace parte integral de la presente modificación, el Director de Energía Eléctrica, en calidad de supervisor, solicitó y avaló ante el Grupo de Gestión Contractual, el trámite de Otrosí No. 7, bajo la siguiente justificación:

> *" (...)Es oportuno, tener en cuenta que esta modificación de prórroga de la Fase de Construcción y Puesta en Operación se realiza con el objeto de que se finiquiten dentro del tiempo establecido en el cronograma, todos los trámites administrativos que actualmente se están gestionando para tener disponibilidad de los recursos y efectuar los desembolsos pendientes (pagos contemplados en los literales b, c y d del contrato PRONE). Toda vez que, éstos corresponden a recursos de la vigencia 2023 que fenecieron el 31 de diciembre del 2024 pero que se adeudan al Operador de Red. Se aclara que, acorde con la norma los pagos de las obligaciones adquiridas en vigencias anteriores se efectuaran bajo el procedimiento de "Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas" las cuales actualmente se están gestionando por parte del Supervisor del contrato.*
>
> *En concordancia con lo anterior, y con el objeto de que el operador pueda gestionar de igual manera el último pago, dar cierre a los trámites pendientes de la Etapa 4 – Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración, cumplir con el 100% de los requisitos y finiquitar los trámites de la Fase I de Construcción y Puesta en Operación, se establece la necesidad de modificar el literal f) de la CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS, la cual actualmente establece:*
>
> *"(...) f) Un desembolso correspondiente al 8.26% del valor del contrato equivalente a la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($96.423.785,00), con recursos de la vigencia 2024, cuando el OPERADOR DE RED, acredite a satisfacción de la Interventoría, el avance del cien por ciento (100%) de las obras mediante el acta de recibo y entrega de la infraestructura. (...)"*
>
> *Se determina por la supervisión del contrato que, en concordancia con el informe técnico, el cual se basa en el concepto emitido por la interventoría (CONSTRUCCIÓN INGENIERÍA Y CONSULTORIA S.A.S.) el cambio de esta condición no alterar el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en la minuta del contrato PRONE GGC 719 del 2022 en lo que respecta a la realización de la ejecución del 100% del proyecto, ya que se ajusta únicamente la condición del requisito administrativo del desembolso contemplado en el literal f) de la CLÁUSULA CUARTA de la siguiente manera:*

"f) Un desembolso correspondiente al 8.26% del valor del contrato equivalente a la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($96.423.785,00), con recursos de la vigencia 2024, cuando el OPERADOR DE RED, acredite a satisfacción de la Interventoría, el avance del cien por ciento (100%) de las obras mediante el acta de recibo de obras suscrita por el Operador de Red, contratista ejecutor e interventoría" El subrayado corresponde a la modificación objeto de solicitud.

Es preciso indicar que, no realizar las modificaciones indicadas implicaría el vencimiento de la Fase y mayores tiempos para el cumplimiento de los requisitos de la Etapa 4 y como consecuencia finalización de la Fase de Construcción y Puesta en Operación del Contrato PRONE GGC 719-2022"

3. Que, respecto de la mutabilidad de los contratos celebrados por las entidades públicas, ésta constituye un instrumento jurídico para alcanzar los fines propios de la contratación, la cual, puede realizarse siempre dentro de los límites legales y jurisprudenciales establecidos para el efecto. Así, se entiende por mutabilidad la potestad que tiene la administración de variar ciertas condiciones del contrato, siempre que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y de los fines a cargo de la entidad pública, presupuestos que se encuentra acreditados en la presente solicitud.

4. Que la supervisión sustenta y avala jurídica y técnicamente los argumentos presentados por el Operador de Red, como fundamento de la modificación que se recomienda y solicita, e indica que los documentos anexos a la solicitud del Operador de Red fueron debidamente verificados y aprobados por la interventoría y la supervisión.

5. Que, la supervisión indica y el contratista acepta con la firma del presente Otrosí, que esta modificación no implica adición del valor establecido en el Contrato y por tanto no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo.

6. Que de conformidad con el principio de Responsabilidad (Ley 80 de 1993, Artículo 26 No. 1º): "*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

7. Que adicionalmente, el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía establece en el No. 6 "PRINCIPALES DEFINICIONES": *"SUPERVISIÓN: Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por el Ministerio cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)" "instrumento de apoyo a la gestión contractual de las entidades estatales, que permite la interacción de las entidades contratantes, los contratistas, la comunidad y los órganos de control a través de la articulación de los sistemas de información que se encuentren a cargo del Gobierno Nacional.*

SUPERVISOR: Es el funcionario designado para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, administrativo, legal, ambiental, cuando es ejercida por la misma entidad estatal por no requerir conocimientos especializados. El supervisor, como

responsable del proyecto, entiéndase contrato o convenio al cual ha sido asignado, debe reportar al ordenador de gasto sobre el funcionamiento, operatividad, cumplimiento de obligaciones contractuales, ejecución presupuestal en los casos que así se requiera, de igual forma deberá solicitar y avalar las adiciones, prórrogas y demás modificaciones que se requieran, justificar la viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, administrativa, legal y/o ambiental, argumentando las circunstancias imprevisibles y/o sobrevinientes de dichas modificaciones, así mismo deberá presentar las observaciones o novedades que se desprendan de la vigilancia y control que ejerce".

8. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

9. Que la presente modificación no afectara las demás cláusulas del documento complementario del contrato **PRONE GGC No. 719 de 2022**, que no hubieren sido expresamente alteradas y no sean contrarias, por ende, conservaran su eficacia y vigencia.

10. Que, con fundamento en lo anteriormente señalado, las partes de manera libre y voluntaria acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: PRORROGAR el plazo de la fase I de Construcción y Puesta en Operación, del contrato PRONE 719 del 2022, por un término de ciento cincuenta (150) días calendario, desde el 01-12-2025 hasta el 29-04-2026.

PARÁGRAFO: El seguimiento a la ejecución del cronograma del contrato, así como la actualización de las fechas del mismo, se realizará directamente por parte de la interventoría (cuando haya lugar), el Operador de Red y la supervisión, toda vez que compete a los mismos en el marco de sus obligaciones.

SEGUNDA: MODIFICAR el literal f) de la cláusula cuarta del documento complementario, el cual quedará así:

> *"(...) f) Un desembolso correspondiente al 8.26% del valor del contrato equivalente a la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($96.423.785,00), con recursos de la vigencia 2024, cuando el OPERADOR DE RED, acredite a satisfacción de la Interventoría, el avance del cien por ciento (100%) de las obras mediante el acta de recibo de obras suscrita por el Operador de Red, contratista ejecutor e interventoría" El subrayado corresponde a la modificación objeto de solicitud"*

TERCERA: De conformidad con lo dispuesto en el contrato **PRONE GGC No. 719 de 2022**, el contratista, deberá modificar, adjuntar y publicar en SECOP II, las garantías en virtud con lo señalado en el presente otrosí, so pena de incurrir en las sanciones contractuales a que haya lugar.

CUARTA: Las demás cláusulas del Contrato **PRONE GGC No. 719 de 2022**, que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente Otrosí y no le sean contrarias, conservan su eficacia y vigencia en los términos inicialmente pactados.

QUINTA: La presente modificación, no genera desequilibrio económico o cualquier reclamación similar a la que el **CONTRATISTA,** renuncia a su cobro de manera expresa, consciente,

espontánea y libre.

SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El perfeccionamiento se entiende dado con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.